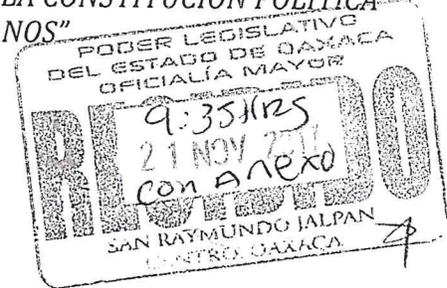




"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



La suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LA DISCRIMINACIÓN Y SUS FORMAS" AL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con el trámite que le dé a nuestra petición, le reiteramos la seguridad de nuestros respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

**MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE**

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Hemos aprendido a volar como los pájaros, a nadar como los peces; pero no hemos aprendido el sencillo arte de vivir como hermanos"¹

La discriminación es un concepto que hoy en día sigue dándose en nuestro estado pese a su integración pluricultural. Dicha práctica consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a ciertas personas o grupos², en razón de su color de piel, raza, religión, preferencia sexual, edad, estado civil, sexo, profesión, posición económica, características físicas, discapacidades motrices o intelectuales, entre otras³.

¹ Martin Luther King (1929-1968).

² http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

³ http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

³ Ídem.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

La discriminación es una conducta que genera violencia en contra de personas y grupos sociales minoritarios, impidiéndoles poder desarrollar su vida de forma ordinaria e integrarse a la sociedad⁴. La dignidad humana, como concepto fundamental de un Estado democrático de derecho, se encuentra protegida y garantizada a todas las personas de nuestro Estado y país en la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los diferentes derechos humanos que esta tutela, es importante precisar que el artículo 1, párrafo quinto, del citado ordenamiento jurídico prohíbe de manera tajante cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o....

...
...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir, la prohibición de discriminar constituye un derecho fundamental a favor de todos los hombres y mujeres que vivimos en la nación mexicana, situación que vincula tanto a particulares, como a las autoridades de nuestro país. Con la anterior base fundamental fueron suscritos tratados internacionales en derechos humanos, cuya finalidad es prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo y forma de discriminación, verbigracia, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificada por México desde 1975⁵, la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de

⁴ <http://www.ilo.org/global/topics/equality-and-discrimination/lang-es/index.htm>

⁵ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Discriminación de la Mujer, vinculante para nuestra república desde 1981, con las anteriores convenciones internacionales nuestro país ha emitido una serie de normatividad cuya finalidad es hacer frente a todo tipo de discriminación, dentro de las cuales destacan la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre otras.

Por lo que hace al Estado de Oaxaca, en éste ámbito normativo, tenemos que cuenta con la Ley para Atender, Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Oaxaca, disposiciones legales cuyo contenido normativo está orientado en gran medida a evitar la discriminación y lograr una sociedad más igualitaria.

Pese al alto bagaje normativo existente en materia de discriminación, dicha práctica es cotidiana en nuestra entidad, en efecto, en Oaxaca más del 58 % por ciento es población indígena⁶, condición por la que es discriminada, ocasionando con ello una marginalidad económica y por ende que sean excluidas por su situación económica, generando un círculo vicioso difícil de romper. Tenemos que, según el Diagnóstico de la Discriminación en el Estado de Oaxaca, publicado en diciembre de 2008, en nuestra entidad se presenta una gran discriminación a personas que tienen alguna enfermedad como el VIH/SIDA, que padecen discapacidad, a grupos religiosos, a las mujeres y como mencionamos a la población indígena⁷.

⁶ <https://sipse.com/mexico/indigenas-pobreza-marginacion-oaxaca-mexico-73665.html>

⁷ <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/CONAPRED/conapred04.pdf>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Considero que, pese a la abundante regulación y políticas públicas que existen para combatir la discriminación, las mismas han sido insuficientes para erradicar esta práctica, por ello resulta necesario agregar otro supuesto legal para hacer frente al fenómeno de la discriminación, nos referimos a la sanción penal de quienes cometan esta conducta, en efecto, tipificar la discriminación y sus formas como delito genera que la población evite desplegar este tipo de conductas que generan marginación, desigualdad, pobreza, otredad, etc., como autoridades tenemos la imperiosa necesidad de proteger y salvaguardar los derechos humanos que dispone nuestra constitución y, como vimos, uno de ellos es la prohibición de discriminar, por ende en protección a la dignidad humana que debe imperar en todos estado de derecho nos vemos en la imperiosa necesidad de sancionar con penas corporales a quienes no respeten dicho derecho humano, pues la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que la discriminación persiste por falta de voluntad política⁸.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LA DISCRIMINACIÓN Y SUS FORMAS" AL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

⁸ <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/11/17/discriminacion-indigena-persiste-por-falta-de-voluntad-politica-onu-873.html>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona al título vigésimo segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, un capítulo cuarto denominado "de la discriminación y sus formas", asimismo se adiciona un nuevo artículo 419, recorriéndose el orden subsecuente, del citado ordenamiento, para quedar como sigue:

TITULO VIGESIMO SEGUNDO.

Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia

...
...
...

Capítulo IV

De la discriminación y sus formas

ARTÍCULO 419. Al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

II.- Niegue o restrinja derechos laborales. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos;

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Provoque o incite al odio o a la violencia.

Se impondrán de seis meses a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días, a quien cometa las anteriores conductas.

Este delito se perseguirá por querrela, cuando se cometa en personas menores de edad se perseguirá de oficio.

...



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to be "María de Jesús Melgar Vásquez".

MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN

NACIONAL (MORENA)

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.